



RECOMENDACIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COMERCIO DE EMISIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO

27 de enero de 2026

RECOMENDACION SOBRE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS COMBUSTIBLES ADQUIRIDOS Y UTILIZADOS DE LAS INSTALACIONES DEL RCDE1

1. Descripción de la situación

A. Antecedentes

Estas recomendaciones abordan el contenido del procedimiento utilizado para determinar la información para cada combustible comprado tal y como se requiere en el artículo 75 tervicies, apartado 2 del MRR¹ y la información requerida en el anexo x bis de dicho reglamento, así como las comprobaciones básicas a realizar con respecto al contenido de la pestaña Fb_AnnexXa del informe anual de emisiones de las instalaciones incluidas en el RCDE1.

Como consecuencia del establecimiento del nuevo régimen de comercio de derechos de emisión para transporte por carretera, edificación y otros sectores (RCDE2) se han añadido requisitos adicionales de información en los planes de seguimiento (PS) e informes de emisiones de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (en adelante, la Directiva).

Es necesario aclarar que las entidades reguladas del RCDE2 se podrán descontar en sus informes anuales de emisiones (IAE) las emisiones de los combustibles que se hayan consumido en dispositivos incluidos en las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero (AEGEI) de las instalaciones del régimen general y en las resoluciones de exclusión o planes de seguimiento de las instalaciones excluidas por el artículo 27 de la Directiva, mientras que se deben contabilizar todas las emisiones de los combustibles consumidos en las instalaciones excluidas por el artículo 27bis de la Directiva, según se establece en el anexo III, apartado 1.a) de la Directiva. Es importante destacar que existen dispositivos en las instalaciones de RCDE1 que no están incluidos en sus autorizaciones de emisión otorgadas por las comunidades

¹ MRR: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión



autónomas y cuyos consumos están incluidos en RCDE2 (por ejemplo, carretillas). Para que las instalaciones del RCDE1 puedan trasladar información fiable sobre sus consumos en RCDE1 a las entidades reguladas del RCDE2:

1. Se ha decidido incluir un nuevo procedimiento asociado al PS de las instalaciones (hoja D_CalculationBasedApproaches): Descripción del procedimiento utilizado para determinar la información para cada combustible comprado tal y como se requiere en el Artículo 75 tervicies, apartado 2 y el Anexo X bis
2. Se ha añadido una nueva pestaña (Fb_AnnexXa) en el IAE de las instalaciones para que las instalaciones informen de quiénes son sus proveedores de combustible, cuánto compran y cuánto utilizan en unidades de su AEGEI anualmente, teniendo en cuenta los stocks de principio de año y de fin de año.

B. Referencias normativas

Como referencias normativas principales figuran:

- a) Artículo 75, tervicies apartado 2, del MRR

Cada titular, junto con su informe de emisiones verificado de conformidad con el artículo 68, apartado 1, facilitará la información que figura en el anexo X bis. Los Estados miembros podrán exigir a los titulares que pongan la información que figura en el anexo X bis a disposición de la entidad regulada correspondiente antes del 31 de marzo del año de notificación.

- b) Anexo I, sección 1 (1. Contenido mínimo del plan de seguimiento en el caso de las instalaciones), apartado 10 del MRR

10) si procede, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, una descripción del procedimiento utilizado para presentar la información contemplada en el artículo 75 tervicies, apartado 2.

- c) Anexo X bis del MRR

Informes sobre los proveedores de combustible y el uso de combustible de las instalaciones fijas y, si procede, de los operadores de aeronaves y las empresas navieras.

Junto con la información incluida en el informe anual de emisiones con arreglo al anexo X del presente Reglamento, el titular presentará la siguiente información sobre cada combustible comprado, conforme este se define en el artículo 3, letra af), de la Directiva 2003/87/CE:

- a) **nombre, dirección y número de autorización único del proveedor de combustible** registrado como entidad regulada; en los casos en que el proveedor de combustible no sea una entidad regulada, el titular presentará, cuando esté disponible, una lista de todos los proveedores de combustible, desde los proveedores directos de combustible hasta la entidad regulada, indicando su nombre, su dirección y su número de autorización único;
- b) **los tipos y las cantidades de combustibles comprados** a cada proveedor a que se refiere la letra a) durante el período de notificación correspondiente;
- c) **la cantidad de combustible** de cada proveedor de combustible **utilizada para**



las actividades contempladas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE durante el período de notificación correspondiente.

C. Los combustibles

Es importante destacar que el RCDE2 abarca todos los combustibles utilizados para combustión en las actividades de este nuevo régimen. Sin embargo, hay ciertos combustibles que no están dentro del ámbito de aplicación del RCDE2 por estar excluidos de las obligaciones de pago del impuesto especial de hidrocarburos de la UE, que establece el listado de combustibles a considerar². En particular, la turba, la biomasa sólida (por ejemplo, combustibles derivados de la madera) y el carbón vegetal procedente de la madera no están entre los combustibles que se deben reportar, por lo que no será necesario que se incluya información en el procedimiento o en la pestaña Fb_AnnexA del IAE sobre estos combustibles.

2. Recomendaciones

A. Recomendaciones sobre el procedimiento

En este apartado se incluyen unas recomendaciones sobre qué debe contener el procedimiento para determinar la información para cada combustible comprado por una instalación del RCDE1 y su utilización.

Como se indica en el apartado anterior, las instalaciones deben disponer de este procedimiento a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

El contenido recomendado para el procedimiento es el siguiente:

- Creación y mantenimiento de un listado de proveedores de combustible de la instalación.
- Creación y mantenimiento de una base de datos actualizada con información de las compras realizadas y usos de los combustibles, que incluya:
 - o el nombre, identificador³ y dirección de cada proveedor
 - o tipo de combustible o combustibles adquiridos a cada proveedor
 - o cantidades adquiridas a cada proveedor de cada tipo de combustible
 - las cantidades estarán desglosadas por lote adquirido
 - se incluirá un total anual de combustible adquirido de cada proveedor, para cada tipo de combustible
 - o cantidades en stock a principio de año
 - o cantidades en stock a final de año
 - o cantidades de cada combustible consumido en los dispositivos incluidos

² Directiva 2003/96/CE “Directiva sobre la fiscalidad de la energía”, y Directiva 2020/262/UE “Directiva sobre impuestos especiales” (productos energéticos a que se refiere el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2003/96/CE, incluidos los combustibles enumerados en los cuadros A y C del anexo I de dicha Directiva, así como cualquier otro producto destinado a ser utilizado, puesto a la venta o utilizado como carburante de automoción o combustible para calefacción, tal como se especifica en el artículo 2, apartado 3, de dicha Directiva, también para la generación de electricidad).

³ Identificador provisional: código en formato ERXXXX. Podrá verse modificado cuando se otorguen las AEGEI y las ER puedan abrir sus cuentas en el Registro de la Unión (en ese momento obtendrán su ID definitivo). Las instalaciones pueden consultar a los proveedores si disponen de un dicho identificador provisional.



- en la AEGEI o resolución de exclusión
- si hay cantidades que se consuman en usos no incluidos en RCDE2 ni consumidos en dispositivos incluidos en el RCDE1, es recomendable identificarlas de forma separada (por ejemplo, si la instalación adquiere combustible para tractores agrícolas, o un aeródromo que adquiera combustible para pequeñas aeronaves, se puede informar a la entidad regulada a través de una declaración a adjuntar a la información que se le remita)
- si se exportan combustibles, cantidades exportadas
- Descripción del flujo de datos para la información sobre compras y usos de los combustibles:
 - fuente de los datos, por ejemplo, las facturas
 - tratamiento de los datos
 - metodologías para determinar la cantidad en stock a principio y a final de año y las cantidades consumidas en las unidades de la AEGEI, y cómo esta información es coherente con los combustibles que se reflejan en el informe anual de emisiones
 - archivo de los datos
 - etc.
- Descripción de cómo se proporcionará la información a cada proveedor de combustible (extractos de los IAE para cada proveedor, declaración con la información del informe, etc.)
- Descripción del control de calidad de los datos, y de cómo va a asegurarse la coherencia de los datos de la pestaña Fb con el resto de los datos del informe.

De conformidad con el artículo 12, apartado 2, y como sucede para cualquier otro procedimiento asociado al PS de la instalación, el titular resumirá el procedimiento en el plan de seguimiento que incluya la información siguiente:

- a) la denominación del procedimiento;
- b) una referencia identificativa del procedimiento que sea trazable y verificable;
- c) la identificación de la función o departamento responsable de la aplicación del procedimiento y de los datos generados o administrados a través del mismo;
- d) una breve descripción del procedimiento que permita al titular de instalaciones u operador de aeronaves, a la autoridad competente y al verificador conocer los principales parámetros y operaciones realizadas;
- e) la localización de los registros e información pertinentes;
- f) la denominación del sistema informático utilizado, si procede;
- g) una lista de las normas EN o de otro tipo utilizadas, si procede.

Es pertinente recordar que el titular pondrá a disposición de la autoridad competente y del verificador, a solicitud de estos, cualquier documentación escrita relativa a los procedimientos. El titular facilitará también dicha documentación para los fines de la verificación contemplada en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067.

B. Recomendaciones y comprobaciones básicas sobre la pestaña Fb AnnexXa del IAE

Esta pestaña permite que las entidades reguladas sepan qué parte del combustible despachado a una instalación del RCDE1 en un año se ha consumido durante ese



año en actividades RCDE1 y actividades no RCDE1. La pestaña calcula automáticamente, teniendo en cuenta el stock de combustible a principio y a final de año, y los consumos en dispositivos de la AEGEI de la instalación, la cantidad que la instalación ha consumido del combustible adquirido que se puede atribuir a cada proveedor.

Se recomienda asegurar la coherencia de la información de la pestaña Fb_AnnexXa, que recoge los requisitos de información del Anexo Xbis del MRR, con el resto de información del informe anual de emisiones y con el plan de seguimiento en lo que se refiere a:

- tipos de combustibles consumidos en el año correspondiente al informe (que coincidan con los que tienen valores de consumo distintos de cero en la pestaña C_SourceStreams y en la pestaña J_Accounting)
- unidades en las que se expresan las cantidades de los combustibles adquiridos (que sean las mismas que en la pestaña C_SourceStreams y en la pestaña J_Accounting). El formulario carga las unidades automáticamente en la pestaña Fb_AnnexXa, no debe modificarse la información
- cantidades de combustible consumidas en el año correspondiente al informe por tipo de combustible, en comparación con las cantidades reportadas en el informe anual de emisiones para las que la instalación calcula sus emisiones (pestañas C_SourceStreams y J_Accounting). También se carga automáticamente en la pestaña Fb_AnnexXa.

La pestaña Fb_AnnexXa tiene que ser verificada como parte de la verificación del IAE desde el año 2026, independientemente de que en el momento de la verificación del informe de 2026 (emisiones de 2025) todavía muchas instalaciones pueden no disponer del procedimiento mencionado en el apartado anterior, que solo es obligatorio a partir del 31 de diciembre de 2026.